

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2320/25

AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2025, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal y no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo queda elevado a definitivo; indicándose que contra dicho acuerdo los interesados podrán presentar recurso Contencioso-Administrativo.

A continuación, se transcribe literalmente la citada Ordenanza para su general conocimiento, haciendo constar que entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mingorría, 19 de noviembre de 2025.

El Alcalde, Juan *Ignacio Sánchez Trujillano*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de los artículos 20 a 27 de la citada norma.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, en particular la concesión y renovación del derecho funerario, así como su transmisión.

ARTÍCULO 3. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la concesión o la utilización del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Concesión de sepulturas por cincuenta años:

Con capacidad para dos cuerpos..... 2.050 euros.

Con capacidad para tres cuerpos 2.550 euros.

Con capacidad para cuatro cuerpos 2.750 euros.

b) Concesión de columbarios por cincuenta años..... 550 euros.

Se fija la concesión de una ayuda económica para sufragar los gastos de sepelio a todos aquellos sujetos pasivos de la tasa nacidos en la localidad o empadronados durante los dos últimos años de cuantía equivalente al 20 % de la tasa devengada.

c) Transmisión de concesiones: Para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50% de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 15 %.

ARTÍCULO 7. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos realizarán la solicitud con carácter previo a la prestación del servicio y la administración realizará la liquidación tributaria de la tasa conforme a lo establecido por el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

ARTÍCULO 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



Disposición final única

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Pleno de este Ayuntamiento.